



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., la demandada, LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, se le envía notificación personal el 18 de diciembre del 2020; y por lo tanto se entiende notificada el 13 de enero de 2021 (anexo 08, exp. digital), conforme lo dispone el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, se presentó escrito de contestación a la demanda, proponiendo excepciones, pero no fue presentado en la oportunidad debida, por lo tanto, se entendió como no contestada, conforme al auto del veintisiete de abril de 2021 (anexo 19, exp. digital), donde se indica: *"Se incorporan al expediente las notificaciones electrónicas realizadas en debida forma a los accionados (anexo 08, exp. Digital), las cuales se entenderán realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al de la notificación, o sea el 13 de enero de 2021, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (enero 14 de 2021) –Acuerdo 806 de 2020-. Conforme a lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la parte demandada, quien requiere que se tenga notificada por conducta concluyente, (...) Por esa razón, la respuesta a la demanda, allegada a este despacho por la parte demandada (anexos 11, 12 y 13 exp. Digital), el 22 de febrero del 2021, se encuentra por fuera de la oportunidad procesal. Junio 23 de 2021.*

Tatiana Villa Díaz

Escribiente

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1277
RADICADO N.º 2020-00107-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, la demandada, LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, no interpuso resistencia dentro del término, como quedó evidenciado en la constancia secretarial.

2. CONSIDERACIONES

RADICADO N° 2020-00107-00

La demandada, LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO; se notificó personalmente el 18 de diciembre de 2020, (anexo 08, exp. digital), conforme lo dispone el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, entendiéndose notificada el 13 de enero de 2021, sin que propusiera excepciones dentro del término, tal como puede verificar en la constancia que antecede, en consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra la señora LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, tal como se indicó en el auto del 06 de agosto de 2020 (anexo 03, exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a los demandados, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación

RADICADO N° 2020-00107-00

del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 26
fijado en la página web de la rama judicial el 30 de junio de
2021 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29beb43b420480301be9a66fe541e2c25b175da85094850f284df22d40b89690**
Documento generado en 29/06/2021 09:46:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>